

Rad No.: 26-240-140970

Barranquilla, 24/08/2026

Señor(a)
HENRY ANTONIO CARDENAS RIOS
CL 115 KR 9 - 57 LA PAZ TOROA VISTA HERMOSA RODADERO
SANTA MARTA

Contrato: 17224448

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

En respuesta a su escrito referenciado como recurso de reposición y en subsidio el de apelación, recibido en nuestras oficinas el día 31 de julio de 2026, radicado bajo el número interno 26-003226, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 115 NO. 9 - 57 DE RODADERO - MAGDALENA, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El día 03 de junio de 2026, el señor HENRY ANTONIO CARDENAS RIOS presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la RESOLUCIÓN N° 240-26-200994 DE 04 DE MAYO DE 2026, que fue resuelto mediante nuestra RESOLUCION No. 240-26-201482 de 25 DE JUNIO DE 2026, por medio de la cual, se dio tramite al recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación presentado oportunamente por el usuario.

Que contra la RESOLUCION No. 240-26-201482 de 25 DE JUNIO DE 2026, no proceden los recursos de vía administrativa, teniendo en cuenta que, a través de dicho acto administrativo se resolvió: Confirmar la RESOLUCIÓN N° 240-26-200994 de 04 DE MAYO DE 2026 y se concedió el recurso de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impetrado por el señor HENRY ANTONIO CARDENAS RIOS, usuario del servicio de gas natural, y envió a esta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos a la actuación administrativa.

Al respecto consideramos importante mencionar que, mediante la comunicación No. 26-240-135426 de 27 de julio de 2026, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, envió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la RESOLUCION No. 240-26-201482 de 25 DE JUNIO DE 2026, para que se surta el recurso de apelación impetrado por el usuario, con todos los documentos relativos a la actuación administrativa adelantada.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha la actuación administrativa se encuentra en trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que surta ante dicho ente el recurso de apelación.

Al respecto es importante precisar que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, deberá resolver el Recurso de Apelación de acuerdo con lo previamente establecido en el artículo 74 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo "RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o

Rad No.: 26-240-140970

revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”.

De igual manera, le informamos que debido a la etapa procesal en la que se encuentra la mencionada actuación administrativa, es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de ente de control y fiscalización de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, quien debe determinar si hubo o no violación de derecho alguno dentro de la actuación administrativa adelantada.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la actuación administrativa en mención se encuentra surtiendo el recurso subsidiario de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que, no se procedente darle tramite a los recursos de vía administrativa contra la RESOLUCION No. 240-26-201482 de 25 DE JUNIO DE 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Cabe mencionar que contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que, mediante la misma GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, “...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato”.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
243915345